



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Defensa Judicial
Carpetas N° 488-520-778/2022
DECARE N° 1255987-1256091-1274356

EN LO PRINCIPAL: QUERELLA.

EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS.

EN EL TERCER OTROSÍ : SOLICITA NOTIFICACIÓN.

EN EL CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (1º)

Macarena Maturana Salazar, abogada, domiciliada en Armando Cortínez Oriente N° 1605, Aeropuerto Arturo Merino Benítez, comuna de Pudahuel, en representación de la Directora Nacional de Aduanas, en causa **RUC [REDACTED]**, a S.S., respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, en la representación que invisto, vengo en interponer querella en causa **RUC [REDACTED]**, por los hechos que más adelante se relatan, los que de ser comprobados por el Ministerio Público, configurarían el delito de Contrabando, establecido en el artículo 168 inciso 3º en relación al artículo 178, ambos de la Ordenanza de Aduanas; sin perjuicio de las demás figuras concursales que en el curso de la investigación se lleguen a establecer, cometido en perjuicio del Servicio Nacional de Aduanas. La presente querella se dirige en contra de **GOLDCENTER LTDA. RUT 70.560.400-K**, representada legalmente por **DENISE KONSENS**, cedula de identidad N° [REDACTED], domiciliadas ambas en **Avenida Manquehue Sur 31, local 216, comuna de [REDACTED]**; **y demás personas que resulten responsables** en la comisión de delito de Contrabando.



Lo anterior, en atención a los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante investigaciones realizadas por fiscalizadores del Subdepartamento de Análisis y Riesgo, se pone en conocimiento de la Jefa del Departamento de Defensa Judicial de la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, Sra. [REDACTED], determinados hechos que podrían revestir el carácter de delito.

En esta investigación se informa que, como parte de una hipótesis de trabajo para riesgos en la importación de metales preciosos y joyas, se seleccionó mediante alertas a la empresa [REDACTED]. En los aforos realizados a dicha empresa se detectaron importaciones de joyas de plata, oro y platino, con y sin piedras preciosas, en extremo subvaloradas, además de de platino y joyas de oro sin declarar, por lo que se incautaron las mercancías y se hicieron las denuncias respectivas. Posteriormente, se volvió a seleccionar un despacho de la misma empresa y se instruyó su aforo a través de una nueva alerta.

Considerando lo anterior, el equipo de análisis estimó como riesgo la posibilidad que los importadores intentaran burlar el control aduanero usando otra razón social u otra identificación en nuevas operaciones.



Hecho 1

Fue así, como mediante informe N° 208 de fecha 30 de mayo de 2022, el fiscalizador Sr. [REDACTED] pone en conocimiento al Jefe del Subdepartamento Courier de la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, Sr. [REDACTED], determinados hechos que podrían revestir el carácter de delito. Este informe señala lo ocurrido con fecha 27 de abril de 2022, al realizarse el aforo a las mercancías contenidas en 01 caja amparada por guía aérea N° 4085440446 y DIN N°1010276703, tramitada por el agente de aduanas, Sra. Dora [REDACTED], en representación de la empresa [REDACTED], RUT:78.568.480-k, con un peso documental de 1,90 kg, representada legalmente por **Denise Konsens Campeseño**.

En el aforo, el fiscalizador Sr. Claudio Soto detectó mercancías tales como joyas de oro, platino y plata, con y sin piedras preciosas, encontrando debajo de las especies ya indicadas, un envoltorio de plástico que contenía 03 placas de platino, con inscripción 999.5, y un peso verificado total de 1,3 kg.

Es preciso señalar que, el fiscalizador realizó una búsqueda en páginas web de joyas de características similares, con valores referenciales, detectando que las mercancías fueron declaradas a un menor valor que lo que realmente pudieron costar, por lo que construyó un catálogo, pieza por pieza, pudiendo establecer valores promedio para cada una de las joyas. Por lo anterior, el fiscalizador procedió a incautar las mercancías dejándolas bajo cadena de custodia N°15172/2022, quedando bajo resguardo en las dependencias de la empresa Courier DHL.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Defensa Judicial
Carpetas N° 488-520-778/2022
DECARE N° 1255987-1256091-1274356

Finalmente, el funcionario de aduana, Sr. Claudio Soto observa que la factura comercial presentada en la carpeta de despacho, tiene características de informalidad que le hacen presumir podría ser ideológicamente falsa, además de indicar en su informe que la DIN N°1010276703 señala la importación de collares, mercancías que no corresponden a lo fiscalizado.

De lo antes señalado, se puede establecer el delito de Contrabando del *artículo 168 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas*, toda vez que la querellada intento ocultar 03 barras de platino, al no presentarlas ante el Servicio, además de declarar las mercancías a un menor valor al que realmente costaban, para evadir el pago de los tributos correspondientes, causando perjuicio fiscal.

De acuerdo con lo expuesto en informe N° 208 de fecha 30 de mayo de 2022, suscrito por el fiscalizador del Subdepartamento Courier, [REDACTED] el **valor aduanero** de las joyas, piedras preciosas y barras de platino asciende a la suma total de US\$ 125.582,61 equivalente en moneda nacional al monto de **\$97.590.246.-** y los **tributos** dejados de percibir por el Fisco de Chile equivalen a **\$40.148.627.-** según se detalla a continuación:

VALORACIÓN		
ÍTEM	US\$	\$
VALOR FOB	123.039,40	95.613.918
FLETE	82,42	64.049
SEGURO	2.460,79	1.912.280
VALOR ADUANERO	125.582,61	97.590.246





TRIBUTACIÓN Y LIQUIDACIÓN		
CUENTA	US\$	\$
AD-VALOREM (cta 223)	7.534	5.855.415
IMP. Adicional (cta 195)	18.837,79	19.654.676
BASE IMPONIBLE I.V.A	25.292,34	14.638.537
TOTAL GIRO (191)	51.664,69	40.148.627

Hecho 2

Mediante Informe N° 227 de fecha 09 de junio de 2022, el fiscalizador Sr. Claudio Soto Silva pone en conocimiento al Jefe del Subdepartamento Courier de la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, Sr. Jorge Rojas, lo ocurrido con fecha 23 de mayo de 2022, al realizarse el aforo a las mercancías contenidas en 01 caja amparada por guía aérea N° 6755086343 y DIN N°1010277302-6, tramitada por el agente de aduanas, Sra. Dora Addelsdorfer Orellana, en representación de la empresa [REDACTED] DUT-79-568-489 L, con un peso documental de 1,02 kg, representada legalmente por **Denise Konsens Campana**.

En el aforo, el fiscalizador Sr. [REDACTED] detectó mercancías tales como joyas de oro y platino, con y sin piedras preciosas.

Es preciso señalar que, el fiscalizador realizó una búsqueda en páginas web de joyas de características similares, con valores referenciales, detectando que las mercancías fueron declaradas a un menor valor que lo que realmente pudieron costar, por lo que construyó un catálogo, pieza por pieza, pudiendo establecer valores promedio para cada una de las joyas. Por lo anterior, el fiscalizador procedió a incautar las mercancías dejándolas bajo cadena de custodia





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Defensa Judicial
Carpetas N° 488-520-778/2022
DECARE N° 1255987-1256091-1274356

N°15254/2022, quedando bajo resguardo en las dependencias de la empresa Courier DHL.

Finalmente, el funcionario de aduana, Sr. **[REDACTED]** observa que la factura comercial presentada en la carpeta de despacho, no cumple con las especificaciones mínimas y formales de una factura comercial original, además de indicar en su informe que la DIN N°1010277302-6 NO señala la importación de joyas de oro, mercancías que se encontraban físicamente presentes en el aforo, como señala la importación de colgantes, que no corresponden a lo tenido a la vista en el aforo físico.

De lo antes señalado, se puede establecer el delito de Contrabando del artículo 168 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas, toda vez que la denunciada declara las mercancías a un menor valor al que realmente costaban, para evadir el pago de los tributos correspondientes, causando perjuicio fiscal, y no declara joyas de oro, como tampoco el impuesto adicional correspondiente a este tipo de mercancías.

De acuerdo con lo expuesto en Informe N°227 de fecha 09 de junio de 2022, suscrito por el fiscalizador del Subdepartamento de Courier, Sr. **[REDACTED]**, el **valor aduanero** de las joyas asciende a la suma total de US\$74.104,79 equivalente en moneda nacional al monto de **\$62.799.362.-** y los **tributos** dejados de percibir por el Fisco de Chile equivalen a **\$22.851.848.-** según se detalla a continuación:



VALORACIÓN		
ÍTEM	US\$	\$
VALOR FOB	72.600,00	61.524.144
FLETE	52,79	44.736
SEGURO	1.452,00	1.230.482
VALOR ADUANERO	74.104,79	62.799.362

TRIBUTACIÓN Y LIQUIDACIÓN		
CUENTA	US\$	\$
AD-VALOREM (cta 223)	4.446,29	3.767.959
IMP. Adicional (cta 195)	7.594,76	6.436.104
BASE IMPONIBLE I.V.A	14.924,7	12.647.785
TOTAL GIRO (191)	26.965,75	22.851.848

Hecho 3

Finalmente, mediante Informe N° 359 de fecha 28 de agosto de 2022, la fiscalizadora Sra. [REDACTED] pone en conocimiento al Jefe del Subdepartamento Courier de la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, Sr. Jorge Rojas, lo efectuado con fecha 15 de julio de 2022, al realizarse el aforo a las mercancías contenidas en 01 caja amparada por guía aérea N° 5901224722 y DIN N°1010277611-4. Para este caso se levantó el estado de la DIN de "sin inspección" a "físico", tramitada por la agente de aduanas, Sra. [REDACTED] [REDACTED], en representación de la empresa **GOLDCENTER LTDA.**, [REDACTED], con un peso de 0,25 kg, representada legalmente por **Denise Konsens Camarero** [REDACTED]





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Defensa Judicial
Carpetas N° 488-520-778/2022
DECARE N° 1255987-1256091-1274356

En el aforo, la fiscalizadora Sra. [REDACTED] detectó mercancías tales como 15 anillos de platino, 03 anillos de oro, todos con piedras preciosas y 16 bolsas con un total de 788 unidades de piedras preciosas.

Es preciso señalar que, la fiscalizadora realizó una búsqueda en páginas web de joyas de características similares, con valores referenciales, detectando que las mercancías fueron declaradas a un menor valor que lo que realmente pudieron costar. Por lo anterior, la fiscalizadora procedió a incautar las mercancías dejándolas bajo cadena de custodia N°1515760/2022, quedando bajo resguardo en las dependencias de la empresa Courier DHL.

Posteriormente, la funcionaria de aduana, Sra. [REDACTED] observa que la factura comercial presentada en la carpeta de despacho, tiene características de informalidad que le hacen presumir podría ser ideológicamente falsa, ya que está en formato Word, además no cuenta con las especificaciones mínimas y convencionales de una factura original de un proveedor extranjero, ya que no señala firma, timbre, membrete, cláusula de compraventa, forma de pago, entre otras características, por tanto no es un documento fidedigno como tampoco lo son los datos contenidos en ella. Agregar que, en el certificado de origen presentado en la carpeta de despacho, indica contener 19 anillos, verificándose que solo contiene 18 anillos en total, y no se acredita certificado de transbordo.

De lo anterior, se puede establecer el delito de Contrabando del artículo 168 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas, toda vez que la denunciada declara las mercancías a un menor valor al que realmente costaban, para evadir el pago de los tributos correspondientes, causando perjuicio fiscal.

De acuerdo con lo expuesto en Informe N°359 de fecha 28 de agosto de 2022, suscrito por la fiscalizadora Sra. [REDACTED], el **valor**



Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Defensa Judicial
Carpetas N° 488-520-778/2022
DECARE N° 1255987-1256091-1274356

aduanero de las joyas asciende a la suma total de US\$74.104,79 equivalente en moneda nacional al monto de **\$62.799.362.-** y los **tributos** dejados de percibir por el Fisco de Chile equivalen a **\$22.851.848.-** según se detalla a continuación:

VALORACIÓN		
ÍTEM	US\$	\$
VALOR FOB	182.720,00	150.241.520
FLETE	26,12	21.477
SEGURO	3.654,00	3.004.502
VALOR ADUANERO	182.720,00	153.267.499

TRIBUTACIÓN Y LIQUIDACIÓN		
CUENTA	US\$	\$
AD-VALOREM (cta 223)	10.963,20	159.256.011
IMP. Adicional (cta 195)	29.052,48	23.888.402
BASE IMPONIBLE I.V.A	36.799,81	30.258.644
TOTAL GIRO (191)	76.815,49	213.403.057

Valor aduanero total de los 3 hechos: \$313.657.107.-

Tributos dejados de percibir de los 3 hechos: \$276.403.532.-





II.- ANTECEDENTES DE DERECHO

El artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas dispone que "Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza o de otras de orden tributario cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al Servicio de Aduanas, pueden ser de carácter reglamentario o constitutivas de delito.

Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

Comete también el delito de contrabando el que, al introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Incorre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.

El artículo 182 del citado cuerpo legal prescribe: "*Las penas establecidas por los delitos de contrabando y fraude se aplicarán también a las personas que adquieran, reciban o escondan mercancías, sabiendo o debiendo presumir que han sido o son objeto de los delitos a que se refiere este título*".





Se presumirá dicho conocimiento de parte de las personas mencionadas por el solo hecho de encontrarse en su poder las mercancías objeto del fraude o contrabando.”

Finalmente, la sanción del delito de contrabando se contiene en el artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas que establece que: *"Las personas que resulten responsables de los delitos de contrabando o fraude serán castigadas:*

- 1) *Con una multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito, si ese valor no excede las 10 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia del contrabando de tabaco y sus derivados y del contrabando de bebidas alcohólicas, fuegos artificiales, productos farmacéuticos y juguetes, se aplicará, además, la pena de presidio menor en su grado mínimo.*
- 2) *Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito y presidio menor en su grado medio, si ese valor fuere superior a las 10 unidades tributarias mensuales y no excediere las 25 unidades tributarias mensuales.*
- 3) *Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito y presidio menor en sus grados medio a máximo, si ese valor excediere de 25 unidades tributarias mensuales.***

*En todos los casos se condenará al comiso de la mercancía, sin perjuicio de su inmediata incautación. **En caso de mercancía afecta a tributación especial o adicional,** el Ministerio Público podrá solicitar, por el período que dure la investigación, la incautación de los vehículos que hubiesen sido utilizados para perpetrar el ilícito. Asimismo, en caso de resultar condenado, se aplicará como pena accesoria el comiso de los vehículos utilizados para perpetrar el ilícito*



*de conformidad al artículo 31 del Código Penal. En los casos previstos en los numerales 2) y 3) del inciso primero, **si la mercancía objeto del delito se encontrare afecta a tributación especial o adicional, o cuando existiere reincidencia, el responsable será castigado con la pena de presidio establecida en los respectivos numerales, aumentada en un grado, y multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito.***

III.- CONFIGURACION DE LA HIPÓTESIS NORMATIVA A LOS HECHOS DESCRITOS.

Que, en concreto, de acuerdo con la descripción de los 03 hechos, aparece de manifiesto que la querellada doña **Denise Konsens ~~Camposana~~**, ha ejecutado la conducta típica descrita en el artículo 168 inciso tercero de la Ordenanza de Aduanas. Atendido a lo expuesto, presumimos fundadamente que los hechos descritos se enmarcan en el delito de **CONTRABANDO REITERADO** contemplado en el **artículo 168 inciso 3°** de la Ordenanza de Aduanas, toda vez que la querellada ha intentado evadir el pago de los tributos que pudieren corresponderle, declarando mercancías a un menor valor del que realmente cuestan, y ha intentado introducir mercancías al territorio nacional no siendo presentadas ante a la Aduana. De la misma manera, es aplicable la agravante contenida en el artículo 178 del mismo cuerpo legal, por ser la mercancía objeto del delito afecta a tributación especial o adicional, al ser joyas de oro y platino.



IV.- SANCIÓN REQUERIDA.

Que, de los antecedentes expuestos, solicitamos se imponga a la querellado **la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, más multa por la suma de \$1.568.285.535, equivalente a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito**, que asciende a \$313.657.107.- comiso y el pago de las costas de la causa, como autor del delito previsto en el artículo 168 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas, en relación con el artículo 178 del mismo cuerpo legal y demás normas pertinentes.

V.- PETICIONES:

En virtud de la representación que invisto, vengo, por el presente acto, en solicitar se nos tenga como parte para todos los efectos administrativos en esta causa, y sirva autorizar la acreditación del suscrito en el sistema SIAU, conforme a los siguientes datos:

- a) Tipo de abogado: Abogada de la víctima (Servicio Nacional de Aduanas) **Sra. Mariana Meléndez Galvez**, cédula de identidad N° **[REDACTED]**
- b) Tipo de representado: Querellante.
- c) Representado: Servicio Nacional de Aduanas, Rut: 60.804.000-5.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Defensa Judicial
Carpetas N° 488-520-778/2022
DECARE N° 1255987-1256091-1274356

POR TANTO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Código Procesal Penal,

RUEGO a US., se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de doña **Denise Konsens ~~Camposano~~**, y demás personas que resulten **responsables** como autores, cómplices o encubridores del delito del artículo 168 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas, darle curso, remitirla al fiscal con el objeto que dé inicio a la investigación y, en definitiva, se sancione a la querellada **la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, más multa por la suma de \$1.568.285.535, equivalente a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito**, que asciende a \$313.657.107.- comiso y el pago de las costas de la causa, como autor del delito previsto en el artículo 168 inciso 3° de la Ordenanza de Aduanas, en relación al artículo 178 del mismo cuerpo legal y demás normas pertinentes

PRIMER OTROSÍ: Ruego a US. se sirva tener por acompañado, el siguiente documento, a saber:

Documentos Hecho 1

- Informe N° 208/30.05.2022, emitido por el fiscalizador ~~Claudio Coto Silva~~, que da cuenta al Jefe del Subdepartamento Courier, Sr. ~~[Redacted]~~
- Informe de fecha 30.05.2022, que da cuenta de la valoración realizada por el fiscalizador ~~[Redacted]~~.
- Acta de incautación N°15172/27.04.2022.
- Fotocopia de Guía Aérea N° 4085440446.
- Fotocopia de DIN N°1010276703.
- Fotocopia de Invoice N° P20220308 de fecha 24.03.2022.





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Defensa Judicial
Carpetas N° 488-520-778/2022
DECARE N° 1255987-1256091-1274356

- Fotocopia de packing list.
- Certificado de origen de fecha 24.03.2022.
- Fotocopia de fotografías de mercancías incautadas.
- Declaración jurada de la representante legal de la empresa Denise Konsens.

- **Documentos Hecho 2**

- Informe N° 227/09.06.2022, emitido por el fiscalizador [REDACTED] que da cuenta al Jefe del Subdepartamento Courier, Sr. Jorge Rojas.
- Informe de fecha 09.06.2022, que da cuenta de la valoración realizada por el fiscalizador ~~Claudio Coto Gilra~~.
- Acta de incautación N°15254/23.05.2022.
- Fotocopia de Guía Aérea N° 6755086343.
- Fotocopia de DIN N°1010277302-6.
- Fotocopia de Invoice N°P20220417 de fecha 04.05.2022.
- Fotocopia de packing list.
- Certificado de origen de fecha 22.05.2022.
- Fotocopia de fotografías de mercancías incautadas.
- Declaración jurada de la representante legal de la empresa Denise Konsens.

- **Documentos Hecho 3**

- Informe N° 359/28.08.2022, emitido por la fiscalizadora Ivania Farias Hermosilla, que da cuenta al Jefe del Subdepartamento Courier, Sr. [REDACTED] [REDACTED].
- Informe de fecha 28.08.2022, que da cuenta de la valoración realizada por la fiscalizadora [REDACTED].
- Acta de incautación N°15760/28.08.2022.





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Defensa Judicial
Carpetas N° 488-520-778/2022
DECARE N° 1255987-1256091-1274356

- Fotocopia de Guía Aérea N° 5901224722.
- Fotocopia de DIN N°1010277611-4.
- Fotocopia de Invoice N°P20220513 de fecha 13.05.2022.
- Fotocopia de packing list.
- Certificado de origen de fecha 06.2022.
- Declaración jurada de la representante legal de la empresa Denise Konsens.
- Copia de Mandato Judicial de la Notario y Archivero Judicial de Valparaíso doña Marcela María Pía Tavolari Oliveros, de la Directora Nacional de Aduana, de fecha 09 de marzo de 2023, Repertorio N° 332-2023, el cual consta con firma electrónica avanzada, y de la misma manera, el poder judicial que invoco en lo principal.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a US. que una vez remitidos los antecedentes al Fiscal, éste proceda a practicar las siguientes diligencias:

- 1)** Despachar orden de investigar amplia a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile o a la Unidad Policial que estime pertinente.
- 2)** Cite, en calidad de imputado al Srta. **Denise Konsens Camposano**, cédula de identidad ~~13.028.149-1~~, domiciliada en Avenida Marquesea ~~31, local 246~~, comuna , con el fin de que declare sobre los hechos materia de investigación.
- 3)** Cite, en calidad de testigo a los funcionarios de Aduana Sres. Ivania Farias Hermosilla, correo , y Sr. , correo , ambos con domicilio para estos efectos en Avenida





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Defensa Judicial
Carpetas N° 488-520-778/2022
DECARE N° 1255987-1256091-1274356

Armando Cortínez Oriente N° 1605, Aeropuerto Arturo Merino Benítez, comuna de Pudahuel, Santiago, con el fin que declaren sobre los aforos y valoraciones emitidas.

- 4) Cite, en calidad de testigo a la agente de aduana, Sra. [REDACTED] [REDACTED], con el fin de que declare sobre la documentación y declaración de las DIN, recopiladas como documentos de base para la carpeta de despacho.

TERCER OTROSÍ: Sírvase US. ordenar notificar a estos intervinientes por correo electrónico a las siguientes direcciones: [REDACTED] y [REDACTED] de conformidad con el artículo 31 del Código Procesal Penal, la resolución que recayere en la presente querrela y las sucesivas que en esta causa incidan.

CUARTO OTROSÍ: Que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión vengo en asumir personalmente el patrocinio y poder en la presente causa, domiciliado en Armando Cortínez Oriente N° 1605, Aeropuerto Arturo Merino Benítez, comuna de Pudahuel, según mandato que se acompaña en un otrosí del presente escrito.

Carpetas N° 488-520-778/2022
DECARE N° 1255987-1256091-1274356





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Defensa Judicial
Carpetas N° 488-520-778/2022
DECARE N° 1255987-1256091-1274356

